CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL $.2.000,oo

Di: 3 copias

L.G.

2015	22	01	01	P	0001298

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA FRANCISCO DE ORELLANA El Coca

En la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy veintiséis de enero del año dos mil quince, ante mí, Doctor Iván Gómez Durán, Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, comparecen: La señora MARTHA JIMENA VILLAFUERTE CHUNATA, divorciada, por sus propios y personales derechos; y, el señor EDGAR UBERTO BASTIDAS BENALCAZAR, casado con disolución de la Sociedad Conyugal, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Francisco de Orellana, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura la señora MARTHA JIMENA VILLAFUERTE CHUNATA, ecuatoriana, divorciada, empleada privada, portadora de la cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero siete cinco tres cuatro ocho guión seis (No. 150075348-6) y el señor EDGAR UBERTO BASTIDAS BENALCAZAR, ecuatoriano, casado con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero tres ocho nueve ocho guión seis (No. 170903898-6); ambos con domicilio en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en las calles Doce de Febrero y Putumayo, Barrio La

Florida de la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de a Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD. 2.000,00), dividido en veinte (20) participaciones de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 100,00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA FRANCISCO DE ORELLANA El Coca

estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia

de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General , a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente en cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA El Coca FRANCISCO DE ORELLANA

Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarían únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serían nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO

REPÚBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA El Coca FRANCISCO DE ORELLANA

VEINTIDOS.- El quórum pasa las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En

todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Socios. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rijan la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA El Coca FRANCISCO DE ORELLANA

que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres:

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socio; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancia, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA El Coca FRANCISCO DE ORELLANA

DR. IVAN GOMEZ DURAN
NOTARIO PRIMERO DE FCO. ORELLANA

cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PARTICIPA_ CIONES
MARTHA JIMENA VILLAFUERTE CHUNATA	1.000	1.000	1.000	10
EDGAR UBERTO BASTIDAS BENALCAZAR	1.000	1.000	1.000	10
SUMAN	2.000	2.000	2.000	20

Dos: Todos y cada uno de los socios fundadores de la Compañía nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada participación es de CIEN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por los accionistas mencionados en el cuadro antes indicado. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se depositará en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.- CLAUSULA SEXTA: TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor Bastidas Benalcazar Edgar Uberto, Gerente General de la Compañía de Transporte Napinba Compañia Limitada, y autorizan al señor Alexci Camilo Galarza Mayorga, para que proceda a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA El Coca FRANCISCO DE ORELLANA

perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada Sylvia Heredia Álvarez, con matrícula profesional número veintidós guión dos mil diez guión cinco, del Foro de Abogados, la misma que los comparecientes lo aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sra. MARTHA JIMENA VILLAFUERTE CHUNATA

C.C.No. 1500753486

Sr. EDGAR UBERTO BASTIDAS BENALCAZAR

C.C.No. 1709038986

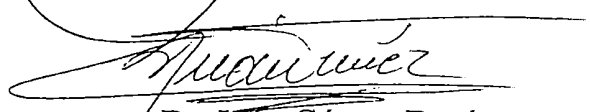

Dr. Iván Gómez Durán

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

FRANCISCO DE ORELLANA

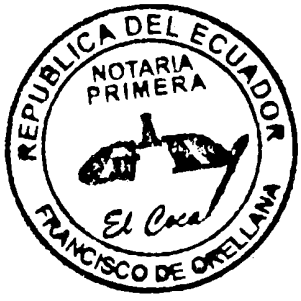

Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Francisco de Orellana, **CERTIFICO:** Que con fecha martes tres de febrero del año dos mil quince, a las 14H10, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: VILLAFUERTE CHUNATA MARTHA JIMENA Y BASTIDAS BENALCAZAR EDGAR UBERTO,** bajo el **No. 20, Folio No. 153, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2015.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
RUC.: 2260012550001
ORELLANA - ECUADOR

Revisado por: Dr. Galo Lanche S.	Digitador	Revisor	0117-2015-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			

0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2013 11:20 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7550159
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709038986 BASTIDAS BENALCAZAR EDGAR UBERTO
CIIU:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPANIA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA.LTDA**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/09/2015 11:20 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

10/12/2014 7.29 AM

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1492

El Coca, 30 de septiembre de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 025-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la "Compañía de Transporte NAPINBA CIA.LTDA."

Señor
Edgar Uberto Bastidas Benalcázar
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio Nº ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Resolución Constitución Jurídica No. 025-CJ -022-2014-UAORE-ANT, a favor de la Cía. NAPINBA CIA.LTDA.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA, ENCARGADA

Anexos:
- RESO-025-CJ-022-2014-NAPINBA CIA. LTDA..pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial de Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides

Agencia
Nacional
de Tránsito

0009

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1492

El Coca, 30 de septiembre de 2014

Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

em

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

* Documento generado por Quipux

Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-022-2014-UAORE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-1397 de fecha 22 de julio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA., ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA., con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	BASTIDAS BENALCAZAR EDGAR UBERTO	1709038986
2	VILLAFUERTE CHUNATA MARTHA JIMENA	1500753486

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

www.ant.gob.ec
Vía Loreto km 1 ½
Fono-Fax: 062860253
Eso. Orellana - Ecuador

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0473 de 09 de septiembre de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0376-DT-2014-ANT-UAORE de 09 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0513 de 30 de septiembre de 2014, e Informe No. 026-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 30 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades".

a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

www.ant.gob.ec
Vía Loreto km 1 ½
Fono-Fax: 062860253
Eco. Orellana - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA. LTDA.,** con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 30 de septiembre de 2014.

Ing. Glenda Suárez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA SUBROGANTE

Elaborado por: Ab. Dolores Ordóñez

www.ant.gob.ec
Vía Loreto km 1 ½
Fono-Fax: 062860253
Eso. Orellana - Ecuador

EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
RUC: 0968599020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009 DIRC.: 20 DE JUNIO Y VENEZUELA

Factura No. 115-001-001288437
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015

1000103769230
No. de Control: 10376923-K4
Valor a pagar: 30.67

Fecha de Emisión: 03/07/2014
Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR SM4H14

SUMINISTRO: 103769-2 VILLAFUERTE CHUNATA MARTHA JIMENA
Código Único Eléctrico Nacional: 2000103769 Cédula / R.U.C.: 1500753486 Código Postal:
Dirección servicio: 12 DE FEBRERO S/N PB PUTUMAYO FLORIDA
Plan/Geocódigo: 7 02-04-006-1370 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 03/07/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 185685-ZHE-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 30/05/2014 Hasta: 30/06/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leido
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	2873.00	2743.00	130	kWh	12.05

VALOR CONSUMO:	12.05
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.35
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	- 8.20
SUBSID.TARI.DIG.COME	- 0.71
INTERES MORA	0.06
I.V.A.(0%)	0.00
ALUMBRADO PUBLICO.	1.52
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	7.48
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	
TOTAL SE Y AP (1):	7.48

8.91

La Energía ya es de todos!

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	20.64
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	20.64

Consumos

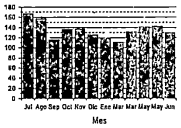

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.85
RECAUDACION TERCEROS (3):		2.55

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	7.48
Valores Pendientes (2):	20.64
Recaudación Terceros (3):	2.55
TOTAL (1+2+3):	30.67

Pagar hasta: INMEDIATO

La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ORIGINAL - USUARIO

SUMIPRENTA. Nueva Loja. Telef: 2830-300. E-mail: sumiprenta_1706@yahoo.es IMPRESO: Mayo/2014

Factura No. 115-001-001288437
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015

SUMINISTRO: 103769-2
VILLAFUERTE CHUNATA MARTHA JIME

No. de Control: 10376923-K4
Valor a pagar: 30.67

1000103769230
1535
1100000030676

COPIA EMISOR

RECAUDACION

uelto por sentencia de Divorcio de Juez .....
.....
fecha ..... cuya copia
rchivá ....., de ..... de 19 ....

f.) .....
Jefe de Oficina

AZON: Por sentencia de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, UJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, de fecha Otavalo, 04 de agosto del ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO ERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA ONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara **ISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre los señores: **BASTIDAS ENALCAZAR EDGAR UBERTO y MARTINEZ PASQUEL BOLIVIA ARLENE**.-Documento que se archiva con el No. 2014-05-22-39.
Quinche, 22 de mayo de 2014.

EL DE AREA DE REGISTRO CIVIL "EL QUINCHE".

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del ..... con fecha
..... cuya copia se archivó.
..... de No. 0180 .....de 19.....

f.) .....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REG..TRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 17 Acta 12

En El Quinche Provincia de Pichincha
hoy día Veinte y Dos de Febrero de mil novecientos Setenta y Seis
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE**: Edgar Uberto Bastidas Benalcazar
..... nacido en Otavalo, el 21 de Agosto
19 45, de nacionalidad Ecuatoriano, de profesión Jornalero
con Cédula Nº 100203878-4 domiciliado en Selva Alegre, de es
anterior Soltero, hijo de Uberto Bastidas
y de Carmela Benalcazar.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Bolivia Marlene Martinez Pasquel
..... nacida en El Quinche, el 13 de Mayo
19 52, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante
con Cédula Nº 170795447-8, domiciliada en Esta Parroquia, de estado a
rior Soltera; hija de Rafael Martinez
y de Presentacion Pasquel.
LUGAR DEL MATRIMONIO: El Quinche FECHA: Veinte y Dos de Febrero de 1978
En este matrimonio legitimaron a su... hij..... comun .... llamad.....

OBSERVACIONES:

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA PRIMERA FRANCISCO DE ORELLANA El Coca

FIRMAS:

Es compulsa de la copia en 1 foja (s) fue presentada - Fco. de Orellana, a 26 ENE 2015

DR. IVAN GOMEZ DURÁN
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

0011

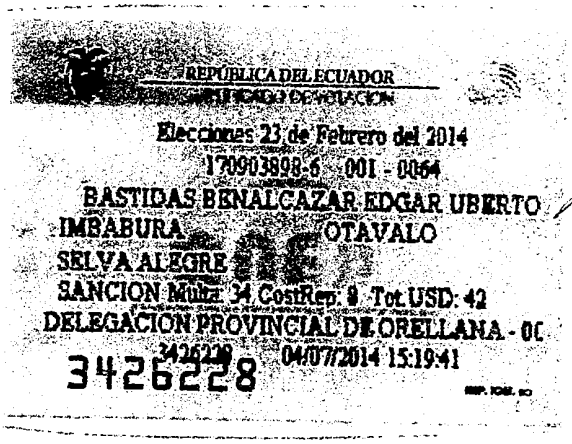
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

1709038988-6 001 - 0064

BASTIDAS BENALCAZAR EDGAR UBERTO

IMBABURA OTAVALO

SELVA ALEGRE

SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot USD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 0(

3426228 04/07/2014 15:19:41

3426228

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 150075348-6
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAFUERTE CHUNATA MARTHA JIMENA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA QUIMIAG
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

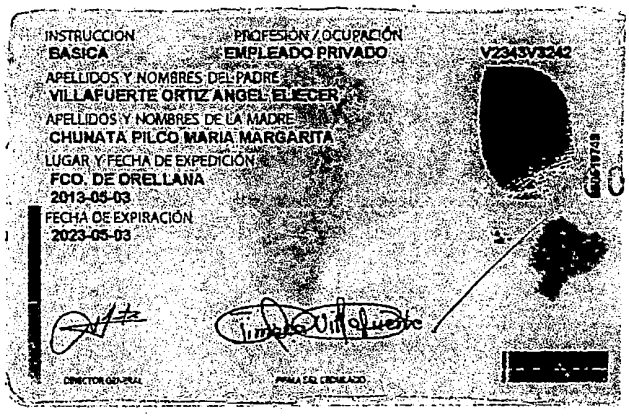
INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V2343V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAFUERTE ORTIZ ANGEL ELECER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHUNATA PILCO MARIA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2013-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-03
DIRECTOR(A) GRAL.
FIRMA DEL CEDULADO

0012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
047
047 - 0160
NÚMERO DE CERTIFICADO
1500753486
CÉDULA
VILLAFUERTE CHUNATA MARTHA JIMENA
ORELLANA
PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PTO. FCO. DE ORELLANA 1
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello, en el mismo día de su celebración, de todo cuanto doy fe.

Dr. Iván Gómez Durán
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PRIMERA
El Coca
FRANCISCO DE ORELLANA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPANIA DE TRANSPORTE NAPINBA CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
PARROQUIA: ORELLANA	BARRIO: LA FLORIDA	CIUDADELA:
CALLE: 12 DE FEBRERO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: PUTUMAYO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062882984	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: camiloalexci@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: camiloalexci@yahoo.es
CELULAR: 0989426679	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Atras de la escuela Banderas

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDGAR UBERTO BASTIDAS BENALCAZAR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1709038986**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Edgar Bastidas

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Fjo F. 12400
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
21 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO